

BOLETIN INFORMATIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto de 30 de septiembre de 1948 por el que se faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para ceder gratuitamente o con un canon reducido a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, bienes inmuebles de propios, con objeto de instalar en ellos campamentos, campos de deportes y experimentación, hogares rurales, talleres o cualquiera otra de las diversas dependencias que requieren sus actividades.

Autorizados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares por Decretos del Ministerio del Interior de 15 de octubre de 1938 y del de Gobernación de 16 de octubre de 1941 para ceder gratuitamente o con un canon reducido terrenos de su propiedad a la Delegación Nacional de Auxilio Social y a la Obra Sindical del Hogar, y elevadas reiteradamente a este Ministerio peticiones de que se faculte a las Corporaciones locales para ejercitar iguales actos de disposición a título gratuito en favor de las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina a fin de cooperar eficazmente a la formación moral, patriótica y física de su población juvenil, procede acceder a sus demandas de acuerdo con los mencionados precedentes legales y con el criterio que inspira la Base 19 de la Ley de 17 de julio de 1945.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo 1.º Se faculta a las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos para ceder gratuitamente o con un canon reducido a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina bienes inmuebles de propios con objeto de instalar en ellos campamentos, campos de deportes y de experimen-

tación, Hogares rurales, talleres o cualquiera otra de las diversas dependencias que requieren sus actividades, debiendo, en todo caso, obtenerse la autorización previa del Ministerio de la Gobernación para la efectividad del acuerdo corporativo correspondiente.

Art. 2.º Quedan también autorizados los Ayuntamientos para adquirir terrenos o edificios con destino a las cesiones a que se refiere el artículo precedente para aplicar al efecto los preceptos que regulan la expropiación forzosa en las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, *Blas Pérez González*.

**PUBLICACIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL**

Obra nueva

ANALISIS DE ALCALA DE HENARES

Estudio de las poblaciones españolas de 20.000 habitantes

por

EL SEMINARIO DE URBANISMO

del Instituto

27 láminas, numerosos gráficos y cuadros completos de todas las cuestiones urbanas.

Precio: 75 ptas.

PEDIDOS AL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

PUBLICACIONES

J. GARCÍA MORATO, 7

MADRID